

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

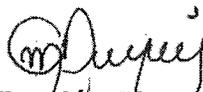
San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00290-00 |
| Demandante | MARTHA LUCIA NAVA NIEVES |
| Demandada | NEYDA YUSAIRA FERNANDEZ VERA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por **BANCO BBVA**, donde informan que la persona relacionada se encuentra vinculada en la entidad bancaria, a través de cuenta corriente o de ahorros, pero a la fecha no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210029000/06BbvaRegsitraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=RObZdG

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32c144e9b47f670f14bdf762ef95a7d6ff1c78e5354c70e330d3c37c2d799b**

Documento generado en 13/09/2021 12:14:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00337-00 |
| Demandante | GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. |
| Demandada | ALBA NELLY ARIAS |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante memorial allegado por **BANCO BBVA**, donde informa que la persona relacionada se encuentran vinculada en la entidad bancaria, a través de cuentas corrientes o de ahorros, pero a la fecha no se encuentran con saldo disponible que se pueda afectar con el embargo.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210033700/06BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=MIuc61

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b949b309d7516a0a0f9b1e8cfd777670a63b57e16554736aa3ae095e5683b**

Documento generado en 13/09/2021 12:15:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00351-00 |
| Demandante | BANCO COMPARTIR S.A – BANCOMPARTIR S.A. |
| Demandada | JESUS GARCIA VALENZUELA Y MARÍA DEL CARMEN DAVILA BLANCO |

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por **BANCO CAJA SOCIAL**, donde informan que se registró embargo de las cuentas que registra en dicha entidad bancaria la demandada **MARIA DEL CARMEN DAVILA BLANCO**, pero las mismas cuentan con el beneficio de inembargabilidad.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210035100/08BancoCajaSocialRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=jGliw8

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f666f98b235c891c971601dc268424df3a7ef60ddef2b779dde696b95ac083**

Documento generado en 13/09/2021 12:14:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00349-00 |
| Demandante | LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ |
| Demandado | JUAN PABLO ESPINOSA TOLOZA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por **BANCO BBVA**, donde informa que la persona relacionada se encuentra vinculada en la entidad bancaria, a través de cuenta corriente o de ahorros, pero a la fecha no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210034900/06BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=bDTFOK

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40310f28f773e55781d3eef451331e64ddb4d52f37d683551920243d60d429**

Documento generado en 13/09/2021 12:15:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ORDINARIA MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00867-00 |
| Demandante: | GABRIEL SERRANO RODRÍGUEZ |
| Demandado: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERSON ELÍ DUARTE ISCALÁ |

Agréguese al proceso el escrito de la Curadora Ad-Litem, donde allega la contestación de la demanda.

Sería el caso, de fijar fecha para audiencia, pero revisado el plenario se observa que no se ha allegado al proceso la inscripción de la demanda en la oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo tanto se dispone requerir a la parte actora para que haga las diligencias necesarias para tal fin.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1cc0cdd61c2cceadc2bf45b00c960516c123030c9f3496982112239959ad2**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00497-00 |
| Demandante: | JAIRO JARAMILLO MATIZ |
| Demandado: | NUBIA CARRILLO CARREÑO, ISBELIA CARRILLO DE CARRILLO Y AIDA MERCEDES CARRILLO CARREÑO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP conforme al escrito presentado por las partes, se ordenará la terminación del proceso por transacción entre las partes conforme el escrito allegado al proceso, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

- 1º) ACEPTAR** la transacción presentada al expediente por las partes conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva.
- 3º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d558ecbc4b324c047518848efc16162e5cec564d3e48a18de9a6ca7ae9d0c956**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00330-00 |
| Demandante: | ARROCERA GELVEZ S.A.S. |
| Demandado: | WILSON ENRIQUE ZAMBRANO REAL |

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio del BANCO AV VILLAS, donde comunican que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200033000/15AvVillasClienteNoVinculado.pdf?csf=1&web=1&e=TzaMrO

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación del artículo 291 del CGP, el Despacho dispone requerirla para que notifique en debida forma, teniendo en cuenta que en la constancia no se logra establecer si el demandado vivía en la dirección o si lo conocían, por lo que no se puede tener como notificado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363758514e7126f89cc3a64765ad5969c8002d26c948579f5835cd34263ccf0**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00326-00 |
| Demandante: | ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ |
| Demandado: | COMFANORTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER |

Agréguese y póngase en conocimiento los siguientes oficios:

- Del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde comunican que devuelven el oficio por falta de identificación del demandado.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200032600/14RespuestaBancoAgrarioLevantamientoEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=qZcpFp

Por lo anterior, el Despacho dispone oficiar nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informándoles que la identificación de la parte demandada es Nit No. **890.500.516**.

- Del **BANCO AV VILLAS**, comunican que procedieron a registrar la medida afectando la cuenta bancaria de la demandada.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200032600/15BancoAvVillasRespondeOficioEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=W8WmF5

Agréguese al proceso el escrito de la parte demandada donde allega recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el Despacho antes de darle trámite dispone requerir a la parte actora para que allegue la constancia de notificación a la parte demandada para constatar que dicho recurso fue presentado en término.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee4af1f2a411e963b8d54c73d0adec3e1ca56b897085a2ee79e63c76ee8458**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00491-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | BRENDA TATIANA HERNÁNDEZ CUEVAS |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, que solicita el desistimiento de las pretensiones conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se tiene que se cumple con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado y por tanto se acepta el desistimiento de las pretensiones, se ordena dar por terminado el proceso, se levantan las medidas cautelares decretadas y se ordena el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c829db200c8a1d0aca13a3a34994654e2a1e0657509a069cfc6537464ad9ffdb**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00344-00 |
| Demandante: | ARROCERA GELVEZ S.A.S. |
| Demandado: | ANSELMO DE JESÚS SALAZAR QUINTERO |

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación del artículo 291 del CGP, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que notifique en debida forma, teniendo en cuenta que en la constancia dice "*destinatario desconocido las personas que se encontraban en la casa dicen desconocer al señor ANSELMO DE JESÚS SALAZAR QUINTERO*", razón por la cual no se puede tener como notificado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a16998b7816ff34b044587805f553eaba7a27b149da559317b462ad5e3970f**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00351-00 |
| Demandante: | BANCO PICHINCHA |
| Demandado: | ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL Y JULIAN ANDRÉS ROMERO BAUTISTA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la demandada **ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL** de los depósitos judiciales consignados en el proceso y los que se lleguen a constituir y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ENTREGAR** a la demandada **ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL** los depósitos judiciales consignados en el proceso y los que se lleguen a constituir.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cb81d2ba4069e0e7b4777362e130eea2fa2601a5c64b2922ea7afb03688aac**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00152-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. |
| Accionado: | JENNY LORENA CHACÓN AYALA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a las 8:00 a.m. |
| El Secretario, |
| SERGIO IVAN ROJAS IBARRA |

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8744801458b7cec03e63ea896c7235c165727e0468c905e1c27224d2f862130c**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:15 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 13 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado FREDDY MANUEL MAYORCA ZUÑIGA, el día 1º de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00367-00 |
| Demandante: | JUAN CARLOS MALDONADO VELANDIA |
| Demandado: | FREDDY MANUEL MAYORCA ZUÑIGA |

Mediante providencia del nueve (9) de septiembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **FREDDY MANUEL MAYORCA ZUÑIGA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.049.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la DIAN, donde informan que mediante Auto No. 901-315 del 17 de agosto de 2021, se reconoció el embargo de remanentes solicitado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.049.00** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio de la DIAN, donde informan que mediante Auto No. 901-315 del 17 de agosto de 2021, se reconoció el embargo de remanentes solicitado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932ec5c428a9a265f22018135ab0cbe5b848b95b043b2dc14fc07f68327b362e**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:08 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 3 de mayo de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado JOHN ALEXANDER GARCÍA PEÑA, el día 19 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2020-00001-00 |
| Demandante: | ORLANDO CASTELLANOS PEÑA |
| Demandado: | JOHN ALEXANDER GARCÍA PEÑA |

Mediante providencia del seis (6) de febrero 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHN ALEXANDER GARCÍA PEÑA** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$189.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$189.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b138fc31adfbf78eb5d13240e789a1f481c3115b9f80b3fd329ffa4ad25ce**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:12 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JHON FERNEY GALVIZ GUZMÁN, el día 7 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00169-00 |
| Demandante: | GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. |
| Demandado: | JHON FERNEY GALVIZ GUZMÁN |

Mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JHON FERNEY GALVIZ GUZMÁN**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$414.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informan que el señor **JHON FERNEY GALVIZ GUZMAN**, posee vínculos con la entidad bancaria, por lo tanto se ordenó la orden de embargo pero no generó título judicial debido a que se encuentra en el monto mínimo de inembargabilidad.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Prosocesos/54001400300720210016900/08BancoAgrarioRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=RUMu80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$414.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informan que el demandado **JHON FERNEY GALVIZ GUZMAN**, posee vínculos con la entidad bancaria pero no generó título judicial debido a que se encuentra en el monto mínimo de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30017cf5b73e79b6a40787dd3c9b2c67604de564e7ce5020f9ae216015741a6e**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:09 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, el día 7 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00161-00 |
| Demandante: | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA - HOY SCOTIABANK COLTRIA S.A. |
| Demandado: | CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ |

Mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.386.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.386.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bdc0f32a0db10601da373b482095970b3568c8584d7eec2f751be7bd5c5493**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:09 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado ROSS MERQUE RAMÍREZ QUINTERO, el día 7 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00517-00 |
| Demandante: | ALFONSOEME S.A. |
| Demandado: | ROSS MERQUE RAMÍREZ QUINTERO |

Mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **ROSS MERQUE RAMÍREZ QUINTERO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$7.082.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes memoriales:

- Del BANCO DE BOGOTA, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, una vez la cuenta del cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210051700/10BancoBogotaRegistraEmbargos.pdf?csf=1&web=1&e=e4SkGU

- Del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que el embargo no fue registrado porque tiene embargos anteriores.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210051700/12BancoCajaSocialINformaCuentaEMbaragadaANteriormente.pdf?csf=1&web=1&e=G2ibSu

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$7.082.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO DE BOGOTA, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, una vez la cuenta del cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que el embargo no fue registrado porque tiene embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4f61f427db35b1d0baa6677fc186a38602028620ce50d7fb661abb867cdc95**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:10 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de agosto de 2021, se notificó el curador Ad-Litem, el día 26 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00447-00 |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado: | TATIANA PAOLA PÉREZ VIVERO |

Mediante providencia del veintisiete (27) de mayo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **TATIANA PAOLA PÉREZ VIVERO**, quien fue debidamente notificada a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$579.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$579.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951d0c5644485e873408bdd362d0eb265ba71e79579c44847f5270dc01322c79**

Documento generado en 13/09/2021 12:16:12 PM